

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 56 2019 - 758

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, donde solicita oficiar al Banco Davivienda, para que informe el estado actual de la medida cautelar comunicada con oficio No. 2057.

Por ser procedente y de acuerdo con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho requerirá al Banco Davivienda para que informe el estado de la medida cautelar comunicada con oficio No. 2057 del 18 de junio de 2019. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al BANCO DAVIVIENDA para que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar comunicada con oficio No. 2057 del 18 de junio de 2019. **Ofíciase en tal sentido y anéxese** copia del folio 4 del C-2.

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 040
hoy 22 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2018 - 511

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JAIME ANDRES CARDENAS RODRIGUEZ, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50N - 20592415.

Por ser procedente y acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 50N - 20592415; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 50N - 20592415, de propiedad del demandado, RICARDO DEL ROSARIO QUINTERO ARAUJO, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso. **Oficiése en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, **y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 040
hoy 22 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2018 - 918

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. CATALINA HERNADEZ PRADA, quien dice ser la apoderada del demandado, y quien acredita Auto de Admisión de fecha 1 de junio de 2021, del CENTRO DE CONCILIACIÓN Arbitraje y Amigable Composición RESOLVER, se admitió la solicitud de Negociación de Deudas al señor MARCELIANO BARRERA ZARATE, con C.C. 17.116.337, y como consecuencia solicita la suspensión dar aplicación al artículo 545 del Código General del Proceso. Como quiera que se acredita el Auto de Admisión de fecha 1 de junio de 2021, por el cual fue admitida la solicitud de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS dentro del procedimiento de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por el señor, MARCELIANO BARRERA ZARATE, el Despacho suspenderá el presente proceso conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el contenido del Auto de Admisión de fecha 1 de junio de 2021, de la solicitud de Negociación de Deudas presentada por el señor, MARCELIANO BARRERA ZARATE, el cual se deja en conocimiento de la parte actora.

2.-DECRÉTESE la suspensión del presente proceso respecto del demandado, MARCELIANO BARRERA ZARATE, en razón a la Negociación de Deudas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 040 hoy 22 de marzo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 24 pc 2019 - 017

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, donde solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las diferentes cuentas bancarias.

Como quiera que se hace referencia al embargo de dineros de las diferentes cuentas que viene ordenado por auto del 20 de febrero de 2019 (fl. 2 C2), pero como han transcurrido más de tres años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio de los embargos por ser de vieja data, en consecuencia, se librarán nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 58 C-2); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución los oficios que vienen ordenados en el auto del 20 de febrero de 2019 (fl. 2 C2), e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Déjese sin valor ni efecto el oficio 0392.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 040
hoy 22 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 43 2019 - 155

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, donde solicita se requiera al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, no ha dado respuesta al oficio No. O-0321-945, el Despacho requerirá a dicho Juzgado para que informe el tramite dado al oficio No. O-0321-945 del 25 de marzo de 2021. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar el tramite dado al oficio No. O-0321-945 del 25 de marzo de 2021, en el cual se ordenó la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme al Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 040
hoy 22 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 56 2019 035

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, donde solicita la terminación del proceso solo y exclusivamente sobre el pagare No. 20990110886.

El Despacho accederá a la terminación de la presente obligación en lo que respecta al pagare No. 20990110886, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto al pagare No. 20990110886.

2.- Desglósense, a favor de la parte demandante, el pagare No. 20990110886.

3.- Continúese el presente proceso respecto a las obligaciones en los pagarés Nos. 3350086798 y 769580931083.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 040
hoy 22 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 30 2018 - 0434

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, donde solicita el embargo de las sumas de dinero en cuenta de ahorros, corriente o de cualquier título bancario que posea el demandado.

Como quiera que se hace referencia al embargo de dineros de las diferentes cuentas que viene ordenado por auto del 25 de abril de 2018(fl. 2 C2), pero como han transcurrido más de tres años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio de los embargos por ser de vieja data, en consecuencia, se librarán nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 9 C-2); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución los oficios que vienen ordenados en el auto del 25 de abril de 2018 (fl. 2 C2), con límite de medida \$90.000.000; e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Déjese sin valor ni efecto el oficio 1577

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 040
hoy 22 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2019 - 1726

Encontrándose el proceso al Despacho se procede a verificar el escrito obrante a folio 83 del cuaderno principal donde se observa que el mismo no pertenece al presente proceso, por lo que se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, al área de la letra y al área de entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 83 y 84 de este cuaderno, para que sea anexado a los proceso que corresponda; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, al área de la letra y al área de entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

2.- ORDÉNESE el desglose del escrito obrante a folios 83 y 84 de este cuaderno, para que sean anexados al proceso que corresponda, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 10 2014 - 141

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO, donde solicita se requiera al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Como quiera que el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, no ha dado respuesta al oficio No. 0502 del 14 de marzo de 2017, el Despacho requerirá a dicho Juzgado para que informe el tramite dado a dicha comunicación, además requerirá al citado estrado judicial para que informe el estado actual del embargo de remanentes que tuvo en cuenta con oficio 29155, dentro del proceso 48/2014-139. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar el tramite dado al oficio No. 0502 del 14 de marzo de 2017, en el cual se ordenó el embargo de remanentes dentro del proceso 48/2014-156.

2.- REQUIÉRASE al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar el estado actual del embargo de remanentes que tuvo en cuenta con oficio 29155, dentro del proceso 48/2014-139.

De acuerdo con lo anterior, **Ofíciense en tal sentido y envíense conforme al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 040
hoy 22 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2005 1102

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. DORI ELISA GOMEZ SIERRA, donde solicita se autorice la actualización de la liquidación del crédito.

Como quiera que la Dra. DORI ELISA GOMEZ SIERRA, no es parte procesal dentro del presente asunto, el despacho denegará el trámite a la solicitud hecha por la memorialista, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la solicitud hecha por la Dra. DORI ELISA GOMEZ SIERRA.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 040
hoy 22 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2005 - 1102

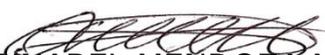
Encontrándose el proceso al Despacho se procede a verificar el escrito obrante a folio 54 del cuaderno principal donde se observa que el mismo no pertenece al presente proceso, por lo que se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, al área de la letra y al área de entradas para que revisen y anexasen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 54 y 55 de este cuaderno, para que sea anexado a los procesos que correspondan; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, al área de la letra y al área de entradas para que revisen y anexasen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

2.- ORDÉNESE el desglose del escrito obrante a folios 54 y 55 de este cuaderno, para que sean anexados al proceso que corresponda, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2011 – 851

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, donde solicita se oficie a TRANSUNION COLOMBIA, para que informe las entidades bancarias donde el demandado tenga vinculo financiero.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado, JAVIER MAURICIO ALFONSO FORERO, en TRANSUNION COLOMBIA, es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, por lo que el Despacho denegará dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 040
hoy 22 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2004 195

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la liquidación del crédito.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá al memorialista para que proceda a presentar la actualización de la liquidación del crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 040
hoy 22 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2011 – 1323

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, donde solicita se oficie a TRANSUNION COLOMBIA, para que informe las entidades bancarias donde el demandado tenga vinculo financiero.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado, JAVIER MAURICIO ALFONSO FORERO, en TRANSUNION COLOMBIA, es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, por lo que el Despacho denegará dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 040 hoy 22 de marzo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2019 - 619

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. DIANA VICTORIA REYES RUIZ, donde solicita embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario que posea la entidad demandada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y por ser procedente se accederá al embargo de los dineros que posee la demandada, en cuentas de corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero cuentas de corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario que tenga la parte demandada, AGRUPACION DE VIVIENDA CANTRARRANA PH VIP -PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 901.139.340-6, en los diferentes bancos relacionados en el escrito de solicitud (fl. 12 C-2). Límite de la medida \$80.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 040
hoy 22 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2010 631

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ, donde solicita se autorice presentar la actualización de la liquidación del crédito.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá al memorialista para que proceda a presentar la actualización de la liquidación del crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 040
hoy 22 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2016 - 385

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. MANUEL FERNANDO CORDOBA ZARTA, donde solicita se requiera al pagador del Ejercito Nacional de Colombia para que informe de forma clara y detallada sobre la medida cautelar.

Por ser procedente el Despacho requerirá al pagador del Ejercito Nacional de Colombia, para que se sirva informar el estado de la medida cautelar comunicada con oficio 1111 del 5 de julio de 2016; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador del Ejercito Nacional de Colombia, para que se sirva informar el estado de la medida cautelar comunicada con oficio 1111 del 5 de julio de 2016. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 040
hoy 22 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 25 2018 - 040

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, donde solicita embargo y retención de los dineros que posee el demandado en BANCOLOMBIA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y por ser procedente se accederá al embargo de los dineros, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posee el demandado, GERMAN ALEXANDER MORA PUERTAS, con C.C. 73.580.501, en BANCOLOMBIA. Límite de la medida \$35.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 040
hoy 22 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.